

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias para resolver sobre la admisión.

Palmira. Diciembre 13 de 2021

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO. Srio.

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, Diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2021).

Por conducto de la oficina de reparto, vía correo electrónico, ha recibido éste despacho la solicitud de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS que por conducto de apoderado judicial, en favor de la señora GLORIA CENEIDA LENIS ARIAS promueve el señor Gerardo Antonio Lenis Arias. Para resolver,

Un examen preliminar del infolio permite establecer que se demanda la adjudicación definitiva de apoyo en favor de la señora GLORIA CENEIDA LENIS ARIAS en razón dela pérdida de capacidad laboral que en un 70.0% detenta, y del diagnóstico que emiten varias profesionales de la psiquiatra quien concuerdan en manifestar que la señora manifiesta que la paciente presenta retardo mental moderado, con pronóstico malo dada su irreversibilidad e incurabilidad por no existencia de tratamiento farmacológico. No obstante, pese a que se depreca que se precisa apoyo para actos jurídicos, administración de bienes, dineros, dada la especificidad de la norma, no se acredita el nivel, clase y grados de apoyos que la precitada señora requiere, como tampoco se indica las personas que conforman su red de apoyo¹, o se denuncie si existen otras personas que se puedan desempeñar como tales habida cuenta que, conforme lo prevé el ordenamiento legal, precisa notificarlas del auto admisorio de la demanda.

De igual forma, es menester anotar que no se acredita que el trámite de pensión de sobreviviente precise para su trámite de la previa asignación del apoyo se solicita y mucho menos se enuncia qué tipo de amenaza se cierne sobre los derechos de la señora Glorla Ceneida Lenis Arias que preczse de la asignación de apoyos para su defensa.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederá a la actora un término de cinco días para que en su transcurso la corrija so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS que por conducto de apoderado judicial, en favor de la señora GLORIA CENEIDA LENIS ARIAS promueve el señor Gerardo Antonio Lenis Arias por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- CONCEDESE a la parte actora un término de cinco (5) días para que en su transcurso la corrija, so pena de rechazo..

¹ Art. 33 Ley 1996 de 2019

TERCERO: RECONOCESE personería suficiente a PATRICIA MIUÑOZ MONTOYA abogada en ejercicio, cedula bajo el #31145552 tp.34885 del CSJ par que represente en estas diligencias a la parte actora conforme el poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



LUIZ ENRIQUE ARCE VICTORIA.

WBL

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cbaee56d553d107b69ce44096bc2d2219b82b26bbd219deebb03973de21aa10**

Documento generado en 14/12/2021 05:57:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>